



ACUSE

Comisión General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/18/0982

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado *Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.*

Ciudad de México, 2 de marzo de 2018

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado *Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior* (Anteproyecto), así como a su formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 16 de febrero de 2018.

Una vez señalado lo anterior, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), esta Comisión considera que el Anteproyecto se sitúa en el supuesto antes referido, en virtud de que el artículo 4, fracción III de la Ley de Comercio Exterior establece que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF); asimismo el artículo 26 de la referida ley señala que la SE determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deben hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país, lo cual se publicará en el DOF.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.





En virtud de lo anterior, la COFEMER considera que el Anteproyecto se ubica en el supuesto de excepción referido, toda vez que el acuerdo de referencia es un instrumento que deriva de la citada ley.

Por lo que respecta a la fracción III, del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, relativo a que el instrumento representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad, la COFEMER llevará a cabo el análisis correspondiente en la sección pertinente del presente oficio.

En virtud de lo anterior, el Anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el Anteproyecto y su MIR, esta Comisión observa que la Dependencia ha sido omisa en relación a la información proporcionada, debido a que no ha incluido lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala:

“Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]” (énfasis añadido).

Por lo anterior, esta COFEMER solicita a la SHCP incluir tal información dentro de su anteproyecto y MIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sexto del mismo Acuerdo.

II. Impacto de la regulación

a) Costos y Beneficios

En lo que respecta al presente apartado, esta COFEMER observa que a través del documento 20180216112823_44625_Cuadro Costos y beneficios.pdf anexo a la MIR correspondiente, como resumen, la SE señaló lo siguiente:



"Solicitud inicial Costo CDMX y Zona metropolitana= \$102.00 pesos. Costo Foráneo = \$402.00 pesos Solicitud(es) subsecuentes Costo = \$102.00 pesos."

Por otra parte, respecto a la sección de beneficios, se observa que esa Secretaría señaló como resumen que:

"Por fracción arancelaria. Solicitud(es) inicial / subsecuentes Beneficio monetizado en dólares \$337,615.94 \$46,746.85 \$284,293,062.00."

No obstante lo anterior, a efecto de contar con un análisis de costos y beneficios íntegro se solicita a la SE ahondar en su análisis correspondiente a los costos de cumplimiento proporcionando información respecto de cuantos sujetos regulados se están considerando. Lo anterior, con el fin de que esta Comisión esté en posibilidad de determinar que los beneficios de la regulación serán superiores a sus costos, tal como ordena el Título Tercero A de la LFPA.

Por consiguiente, esta COFEMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-I y 69-J de la LFPA.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

Celia Pérez Ruiz

EVG